

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**

**Informe Final
Proceso de Abastecimiento
en la Dirección de Salud de la
Municipalidad de Casablanca.**



Informe Final N° 15 de 2011.

Fecha 21 de septiembre de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG N° 5.012/11

REMITE INFORME FINAL N° 15 DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA AL
PROCESO DE ABASTECIMIENTO EN LA
DIRECCIÓN DE SALUD DE LA
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

VALPARAÍSO, **10159** 21.SET.2011

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, sobre auditoría efectuada al proceso de abastecimiento de la Dirección de Salud e Higiene Ambiental de ese municipio, el cual se remite a esa entidad para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,


ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
CASABLANCA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG N° 5.012/11

REMITE INFORME FINAL N° 15 DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA AL
PROCESO DE ABASTECIMIENTO EN LA
DIRECCIÓN DE SALUD DE LA
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

VALPARAÍSO, **10160** 21.SET.2011

La Contralor Regional que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, cuya copia se remite a ese Cuerpo Colegiado, con el objeto de ser puesto en conocimiento de los Concejales de la comuna, dentro de la primera sesión programada, acorde con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La circunstancia de poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido Informe, deberá comunicarse a esta Contraloría Regional de Valparaíso en el plazo máximo de 10 días a contar de la fecha en que se concretó tal situación.

Saluda atentamente a Ud.,


ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPALIDAD DE
CASABLANCA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG N° 5.012/11

REMITE INFORME FINAL N° 15 DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA AL
PROCESO DE ABASTECIMIENTO EN LA
DIRECCIÓN DE SALUD DE LA
MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

VALPARAÍSO, **10161** 21.SET.2011

La Contralor Regional, que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
CASABLANCA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG N° 5.012/11

INFORME FINAL N° 15 DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA AL PROCESO DE
ABASTECIMIENTO EN LA DIRECCIÓN DE
SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE
CASABLANCA.

VALPARAÍSO, 21 SET. 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2011, se efectuó una auditoría de transacciones al proceso de abastecimiento de la Dirección de Salud e Higiene Ambiental de la Municipalidad de Casablanca, en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las adquisiciones efectuadas por esa dirección, constatar la observancia de la normativa contable y evaluar el sistema de control interno aplicable en las diversas etapas del proceso de adquisición e inventario de insumos clínicos y fármacos.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con principios, normas y procedimientos de control aprobados por la Contraloría General de la República e incluyó la evaluación del control interno general, la aplicación de pruebas de validación y la utilización de otros medios técnicos que se estimaron necesarios en las circunstancias.

Universo y muestra

En el período auditado, el monto total pagado por concepto de adquisición de bienes y servicios de consumo ascendió a \$44.055.188.-, examinándose la suma de \$19.947.111.-, equivalentes al 45%.

Antecedentes generales

La Dirección de Salud e Higiene Ambiental de la Municipalidad de Casablanca, administra y gestiona los establecimientos de atención primaria de salud a su cargo, además de controlar y aplicar las políticas tendientes a atender las problemáticas de higiene ambiental a nivel comunal y administrar el cementerio municipal.

A. Guaita A.
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
MSS/GRG/DSJ

fu



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



El examen practicado se focalizó en los desembolsos efectuados con cargo al subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo" e incluyó los procedimientos de licitación, adjudicación, recepción de los bienes, almacenamiento y pago de lo adquirido.

Lo anterior, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige la materia de compras y contratación pública, contenida en la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del citado cuerpo legal.

Los resultados de la auditoría realizada fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el preinforme de observaciones N° 15, remitido a la Municipalidad de Casablanca, mediante el oficio N° 8.527, de 2011, dando respuesta el alcalde de la comuna mediante oficio N° 315, del mismo año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Dirección de Control

Para el cumplimiento de sus funciones, el citado departamento elabora un plan anual de actividades, que incluye las auditorías que se realizarán en el período planificado. Sin embargo, no consta que éste se elabore sobre la base de un enfoque de riesgo, que permita focalizar el trabajo en las áreas más sensibles del municipio y además no establece plazos para la realización de las auditorías.

En lo referente a este punto, el municipio no se pronuncia, por lo que no es posible dar por subsanada la observación.

Asimismo, el citado plan anual de auditoría para el año 2010, no ha sido sancionado mediante decreto alcaldicio.

Al respecto, cabe manifestar que conforme a lo prescrito en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones que adopta la Administración se expresan por medio de actos administrativos, los cuales contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, y que en el caso de las municipalidades toman la forma de decretos, instrumentos que, a su vez, son esenciales para controlar la legalidad de sus actuaciones por parte de esta Entidad Fiscalizadora y para resolver sobre reclamos que a su respecto interpongan los afectados (aplica criterio contenido en dictamen N° 10.051, de 2009).

En su respuesta, la entidad edilicia señala que por omisión, no se sancionó mediante decreto alcaldicio el plan anual de auditoría, pero que a la brevedad se dictará el acto administrativo que lo apruebe.

En esta materia, es dable señalar que si bien la medida informada por el servicio está orientada a subsanar la observación, ésta se prevé implementar en una fecha futura, por lo que se mantiene la objeción, en tanto no se verifique por esta Contraloría Regional su efectivo cumplimiento, lo que se comprobará en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



2. Plan anual de compras

La municipalidad no preparó un plan anual de compras para los períodos 2010 y 2011, conforme a lo exigido en el artículo 12 de la citada ley N° 19.886, que establece que cada institución deberá elaborar y evaluar periódicamente un plan anual de compras y contrataciones, cuyos contenidos mínimos se encuentran definidos en el artículo 98 del decreto N° 250, de 2004, y que, además, de acuerdo con el artículo 100 de ese texto reglamentario, debe ser publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública -en adelante, sistema de información-, en la forma y plazos fijados en la directiva N° 6, de 2007, de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

En su respuesta, el municipio señala que no efectuó compras de bienes o prestación de servicios asociados a montos relevantes. Asimismo, establece que las compras efectuadas durante el año 2010, fueron realizadas al momento de las transferencias de los recursos financieros por parte de las entidades externas a la municipalidad. Finalmente, argumenta que no existe certeza de cuáles programas desarrollarán al año siguiente, como tampoco la fecha de firma de los convenios ni los montos que le serán transferidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, cabe mencionar que las medidas informadas por ese municipio, no resultan suficientes para dar por subsanada la observación, debiendo arbitrar las medidas tendientes a evitar su ocurrencia.

3. Falta de segregación de funciones

Al respecto, se observó que en las licitaciones públicas procesadas a través del sistema de información, la funcionaria doña Juana Soto Madariaga, ejecuta todas las etapas del proceso, esto es: creación, autorización para publicar, publicación, cierre, autorización para adjudicar y su posterior adjudicación, cuyo detalle se muestra en anexo N° 1.

Lo anteriormente expuesto contraviene la normativa sobre división de las tareas a que se refiere la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas sobre control interno, en cuanto a evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, con el fin de reducir el riesgo de errores o irregularidades y de asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes.

Sobre la materia, la entidad edilicia señala que de la dotación de funcionarios se desempeñan sólo 3 personas en la gestión administrativa a saber, la directora, la encargada de finanzas y adquisiciones y una secretaria. Argumenta además que, generado el requerimiento por parte de la directora de la Dirección de Salud del municipio, la funcionaria en comento ejecuta el proceso de gestión de abastecimiento y selecciona el mecanismo de compra. Por otra parte, la Dirección Jurídica de ese servicio, confecciona el decreto alcaldicio que aprueba las adjudicaciones, bases administrativas y técnicas. Adicionalmente, para la evaluación de ofertas se conforma una comisión representada por un profesional encargado del programa respectivo junto con la directora de salud.

Finalmente, el municipio manifiesta que el proceso de abastecimiento no está centrado en una persona, ya que la funcionaria en cuestión, es quien publica la licitación y realiza la adjudicación una vez que se tienen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



los documentos de respaldos originales, además de asesorar las etapas del proceso que son autorizados y visados por la Dirección de Salud, Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal, Dirección de Control y Alcaldía.

En lo concerniente a este acápite, es menester puntualizar que las consideraciones expuestas por el municipio si bien resultan atendibles éstas no son suficientes para dar por subsanada la observación formulada, por cuanto éstas no refutan lo planteado por este Organismo Contralor, debiendo esa entidad edilicia arbitrar las medidas conducentes a evitar que una única persona sea quien ejecute todas las fases del proceso de adquisiciones en el sistema.

4. Bodega de insumos clínicos y fármacos

La bodega de insumos clínicos y fármacos no dispone de las estanterías suficientes para el almacenamiento de éstos, constatándose la existencia de productos en cajas a ras de suelo y apiladas en el pasillo.

La situación descrita no permite asegurar una adecuada mantención y control de los medicamentos, incumpliendo así las disposiciones de la Norma General Técnica N° 12, del Ministerio de Salud, sobre la organización y funcionamiento de la atención farmacéutica en la atención primaria de salud, que establece en su norma N°3, punto 2.4, que el área de almacenamiento debe cumplir con las siguientes exigencias: disponer de estanterías suficientes cuya construcción y ubicación permita mantener los productos en forma inalterada, limpia y ordenada; ofrecer seguridad y protección a los productos almacenados, y por último disponer de espacio suficiente para dar el ordenamiento lógico a los medicamentos, para impedir el riesgo de confusión o error (anexo N° 2).

Sobre la materia, el municipio manifiesta que el referido espacio físico no cumple con las dimensiones mínimas para el almacenamiento de medicamentos y se realizará una remodelación del sector donde se ubica el depósito de los mismos, informando que se espera tener terminado el proceso antes del 31 de diciembre del año en curso.

Al respecto, esta Contraloría Regional verificará en una futura auditoría el efectivo cumplimiento e implementación de la medida informada por ese municipio.

Además, se verificó que en los recintos donde se encuentran almacenados estos productos, no se dispone de termómetros que midan la temperatura ambiental, lo cual cobra relevancia en el caso de medicamentos que deben mantenerse a determinadas temperaturas de acuerdo a las especificaciones técnicas de los mismos.

En relación con lo manifestado precedentemente, es dable señalar que el municipio no se pronunció, por lo que se mantiene la observación. Sin perjuicio de ello, deberá adoptar las medidas pertinentes para su regularización, cuyo cumplimiento se comprobará por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

En lo concerniente a los niveles de existencia crítica que debe definir el mencionado servicio, se constató que éstos no han sido aprobados formalmente por la autoridad edilicia para el año 2010, incumpliendo lo estipulado en el artículos 3° de la ley N° 19.880, ya citada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En torno al tema, es menester indicar que el municipio no aporta antecedentes que permitan subsanar la observación planteada. Sin perjuicio de ello, la referida entidad edilicia, deberá adoptar las medidas apropiadas para su regularización, cuyo cumplimiento se comprobará por esta Contraloría Regional en una auditoría posterior.

5. Recuento de existencias

En el recuento físico de inventario efectuado el 1 de junio de 2011 a la bodega de insumos clínicos y fármacos, a una muestra de 20 productos, lo que representa un 5% de éstos, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Se advirtieron diferencias en relación con lo informado en las tarjetas de existencias de los siete insumos que se indican, los cuales según los antecedentes aportados por esa entidad corresponden a entregas realizadas a las postas rurales de la comuna que no fueron registradas, evidenciando la falta de actualización de la información contenida en las referidas tarjetas:

Nombre	Stock según registro Dirección de Salud	Stock según recuento CGR	Diferencia
Ambroxol Clorhidrato	248	228	20
Amoxicilina/Ac.clavulanico	63	53	10
Glibenclamida	14.040	13.560	480
Vaselina Líquida	14	10	4
Baja lenguas	114	113	1
Levonorgestrel Etinilestradiol	539	496	43
Clorfenamina Maleato	119	110	9

En su respuesta, el municipio establece que las diferencias se generaron básicamente producto de que los medicamentos Glibenclamida y Levonorgestrel, se encontraban en cajas en otro sector de la bodega de farmacia, situación que fue regularizada por la encargada de bodega. Respecto de los otros medicamentos, las diferencias se produjeron producto de que no necesariamente los despachos de medicamentos se descuentan de manera inmediata en la tarjeta Bincard, ya que el descuento puede tardar hasta una semana en ser registrado en la referida tarjeta y siempre existe el respaldo de la nota de pedido respectiva.

Agrega que se adoptó como medida de control la elaboración trimestral de informes sobre consumo, existencias y abastecimiento de medicamentos e insumos.

Sobre este punto, es menester puntualizar que las consideraciones expuestas por la aludida entidad, no resultan suficientes para dar por subsanada la observación, por cuanto no se adjuntan los antecedentes que justifiquen las diferencias de inventarios detectadas y su corrección, cuyo cumplimiento se verificará en una próxima auditoría de acuerdo a las políticas de fiscalización de esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



b) Los siguientes insumos almacenados en la bodega -de acuerdo a la documentación tenida a la vista-, se encuentran vencidos:

Nombre	Unidad de medida	Stock	Fecha vencimiento
Alginato	Bolsa	9	Octubre 2010
Adhesivo SDI	Frasco	9	Noviembre 2010
Clorfenamina Maleato	Ampolla	20	Mayo 2011
Composite SDI O A3.5 (Dentina)	Jeringas	26	Marzo 2011
Fluor Gel (P/Cubeta indiv.) 500 GR	Frasco	23	Abril 2011
Polividona Yodada	Litro	4	Abril 2011

Sobre esta situación, el municipio argumenta que en la actualidad no se cuenta con un lugar físico suficiente para el acopio de medicamentos vencidos. Asimismo, indica que se están realizando convenios con empresas de acopio de este tipo de insumos, con el objeto de retirar mensualmente desde la bodega central los medicamentos vencidos.

La medida informada por la entidad edilicia, si bien está orientada a corregir la deficiencia detectada, no resulta suficiente para dar por subsanada la observación, mientras no se verifique en una próxima auditoría su efectividad e implementación.

6. Ambiente de tecnología de información

6.1 Estructura organizacional

Mediante decreto alcaldicio N° 1.683 de 2009, la Municipalidad de Casablanca aprobó el reglamento de organización interna, el cual establece en su artículo 6°, que la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación dependerá de la Dirección de Planificación y Desarrollo. Dentro de las funciones de esta unidad se encuentra la de mantener los sistemas computacionales y redes municipales.

6.2 Seguridad organizacional sobre documentos electrónicos

En lo referente a este punto, es dable señalar que la entidad edilicia carece de un encargado de seguridad de los documentos electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 12 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos.

Cabe agregar que las tareas específicas que debe desempeñar este encargado deben estar establecidas en el decreto alcaldicio que lo designe y considerar a lo menos, las siguientes labores:

a) Tener a su cargo el desarrollo inicial de las políticas de seguridad al interior de su organización y el control de su implementación, y velar por su correcta aplicación.

b) Coordinar la respuesta a incidentes computacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Al tenor de lo observado, la entidad edilicia manifiesta que efectivamente carece de un encargado de seguridad, debido a que la estructura legal que ampara la dotación de personal no está dando cuenta de la aparición y delegación de diferentes responsabilidades de otros cuerpos legales, que están asignando a los municipios, lo que se traduce en un aumento de responsabilidades críticas, como sucede en este caso, con la incorporación de las tecnologías de comunicación e información progresiva a la gestión, como la que emana del decreto N° 83 de 2004 antes citado, que no han ido aparejadas de una mayor disponibilidad de personal.

Agrega, que se atenderán los alcances que se instruyen en dicho decreto para darle un cumplimiento efectivo, de acuerdo a las reales capacidades del municipio.

Sobre el particular, cabe señalar que el municipio no aporta antecedentes concretos que permitan dar por subsanada la observación, por lo cual deberá arbitrar las medidas tendientes a dar solución a las objeciones planteadas, lo que se verificará por esta Contraloría Regional en una próxima fiscalización.

6.3 Política de seguridad de la información

En lo concerniente a este acápite, es importante destacar que el municipio, a través del proceso de licitación pública ID 3081-1-L109, adjudicó a la empresa Axiovista S.A. la provisión de los servicios de consultoría y servicios de operación de sistemas de red e informáticos, la cual elaboró, entre otros, el plan de políticas básicas de seguridad informática para la municipalidad.

El citado plan, además de esbozar las políticas básicas de seguridad, define los criterios que permiten regular, normar y difundir el uso, selección, aprovechamiento y mantenimiento de los servicios informáticos y equipos, así como promover y fomentar la estandarización, optimización y racionalización de los mismos, verificándose que dicho proyecto no se encuentra aprobado ni sancionado por la autoridad edilicia, conforme a lo previsto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880.

Al respecto, se debe consignar que estas políticas no contemplan todas las materias definidas en el artículo 11 del decreto N°83 precitado, en relación a incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a) Una definición de seguridad del documento electrónico, sus objetivos globales, alcance e importancia.
- b) La difusión de sus contenidos al interior de la organización.
- c) Su reevaluación en forma periódica, a lo menos cada 3 años.



6.4 Política de respaldo

En lo referente a este punto, la municipalidad cuenta con dos manuales denominados “Políticas de Operaciones y Mantenimiento” y “Políticas de Uso de los PCs”, ambos desarrollados por la empresa Axiovista S.A. durante el año 2009. Sin embargo, éstos no se encuentran sancionados por la autoridad municipal, conforme a lo prescrito en el artículo 3°, de la aludida ley N° 19.880.

De la revisión de dichos manuales, se determinó que éstos no consideran las exigencias establecidas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo 24, del decreto N° 83, de 2004, que se señalan a continuación:

- Garantizar la disponibilidad de infraestructura adecuada de respaldo, para asegurar que esté disponible incluso después de un desastre o la falla de un dispositivo. Las configuraciones de respaldo para los sistemas individuales deberán ser probadas con regularidad, a lo menos cada 2 años, para asegurar que ellas satisfacen los requisitos estipulados en los planes de continuidad institucionales.

- El almacenamiento en una ubicación remota, debe contar con un nivel mínimo de información de respaldo, junto con registros exactos y completos de las copias de respaldo y los procedimientos documentados de restablecimiento. Esta instalación deberá estar emplazada a una distancia tal que escape de cualquier daño producto de un desastre en el sitio principal. En ámbitos críticos para la institución, se deberán almacenar al menos tres generaciones o ciclos de información de respaldo.

- Los respaldos deberán cumplir con un nivel apropiado de protección física de los medios, consistente con las prácticas aplicadas en el sitio principal. Los controles asociados a los dispositivos del sitio de producción deberán extenderse para abarcar el sitio de respaldo.

- Deben consignarse plazos de retención de los respaldos de la institución, así como cualquier necesidad de realización de respaldos que estén permanentemente guardados.

- Deben utilizarse medios y condiciones físicas de almacenamiento que garanticen una vida útil concordante con los plazos definidos en el punto precedente.

6.5 Plan de contingencia

Sobre el particular, se comprobó que la entidad edilicia no cuenta con un plan de contingencia que permita asegurar la continuidad de sus operaciones críticas.

Al respecto, es útil anotar que dicho plan, conforme lo establece el artículo 37, letra i), del decreto N° 83, de 2004 y capítulo 14.1 de su norma relacionada NCH-ISO 27.002 de 2009, que reemplazó a la norma NCH 2.777 de 2003, ambas del Instituto Nacional de Normalización, que fue declarada norma oficial de la República de Chile por resolución exenta N° 1.535, de fecha 27 de agosto de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, debe considerar al menos los siguientes elementos, que son claves para la gestión de la continuidad de las operaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



a) Comprensión de los riesgos que enfrenta la organización en términos de la probabilidad y el impacto en el tiempo, incluyendo la identificación y la determinación de la prioridad de los procesos críticos del negocio.

b) Identificación de todos los activos involucrados en los procesos críticos del negocio.

c) Comprensión del impacto que puedan tener las interrupciones causadas por incidentes de seguridad de la información, y establecer los objetivos del negocio para los servicios de procesamiento de información.

d) Consideración de la adquisición de pólizas de seguros adecuadas que puedan formar parte de todo el proceso de continuidad del negocio y de la gestión de riesgos operacionales.

e) Identificación y consideración de la implementación de controles preventivos y mitigantes adicionales.

f) Identificación de recursos financieros, organizacionales, técnicos y ambientales suficientes para tratar los requisitos identificados de la seguridad de la información.

g) Garantizar la seguridad del personal y la protección de los servicios de procesamiento de la información y de la propiedad de la organización.

h) Formulación y documentación de los planes de continuidad del negocio que abordan los requisitos de seguridad de la información acorde con la estrategia acordada de continuidad del negocio.

i) Prueba y actualización regular de los planes y procesos establecidos.

j) Garantizar que la gestión de la continuidad del negocio está incorporada en los procesos y la estructura de la organización; la responsabilidad por el proceso de gestión de la continuidad del negocio se debería asignar en un nivel apropiado en la organización.

En síntesis, respecto de las observaciones planteadas en los puntos 6.3, 6.4 y 6.5, el municipio señala que procederá a la actualización de las Políticas de Seguridad, de Respaldo, Plan de Contingencia y todo aquello relacionado con las Tecnologías de Información, atendiendo la normativa mencionada en el decreto N° 83 y la Norma NCH-ISO 27.002, antes citadas; acontecido lo cual, dichas actualizaciones quedarán sancionadas por decreto alcaldicio, en un plazo no menor a 3 meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880.

Cabe haber presente, que las medidas expuestas no permiten dar por subsanadas las observaciones, toda vez que éstas se implementarán en una fecha futura, por lo que su efectividad se verificará en una auditoría posterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



6.6 Contratos de servicios con Telefónica Empresas Chile S.A.

En lo referente a este acápite, se determinó que la Municipalidad de Casablanca, mediante los decretos alcaldicios N^{os} 1.922, 1.924 y 1.926, todos de 27 de agosto de 2008, regularizó y ratificó los contratos celebrados el 3 de diciembre de 2007 con Telefónica Empresas Chile S.A. sin llamar a una nueva licitación pública, para el servicio de transmisión de datos a través de la modalidad de “conexión dedicada internet”, el servicio telefónico local enlace superlink y central telefónica y la compraventa de equipos Cellulink, haciendo referencia en los citados decretos alcaldicios al artículo 8^o, letra g), de la ley N^o 19.886 y al artículo 10, numeral 7, letra f), del decreto N^o 250, de 2004, sin fundamentar las causas que obligaron a recurrir al trato directo.

Al respecto, cabe señalar que no basta para omitir la realización de una propuesta pública la simple referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen las causales que permiten eludir dicho procedimiento concursal, ya que atendido el carácter excepcional de la modalidad de trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, situación que en el caso analizado no ocurrió (aplica criterio contenido en dictamen N^o 31.243, de 2009).

En su respuesta, la entidad edilicia expresa que aun cuando pudieron expresarse de un modo más acabado los fundamentos que justifican los decretos en comento, los considerandos de los mismos no se limitan meramente a señalar las normas legales y reglamentarias que se invocan, sino que en términos formales y explícitos consignan que los argumentos están constituidos por la importancia de la adquisición lo que determinó recurrir a dicho proveedor en razón de la confianza y seguridad que se derivan de la experiencia comprobada en la provisión de bienes y servicios, no existiendo otro proveedor que otorgue comprobadamente dicha seguridad y confianza.

Agrega, que de acuerdo con la observación planteada, se dictará un acto administrativo complementario que se limitará a explicitar de mejor manera los fundamentos que se encuentran consignados en los decretos reseñados precedentemente y que constituyen su sustento.

Es menester puntualizar, que los decretos aludidos se limitan a transcribir lo señalado en el cuerpo legal vigente, de manera tal que debe acreditarse la concurrencia de tal circunstancia, ello debido a su carácter de excepción. En este mismo sentido, según lo señalado en los incisos finales del artículo 8^o, de la ley en comento, salvo lo dispuesto en la letra f), las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia del trato o contratación directa, deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas.

En tales condiciones, lo informado por el municipio no altera el fundamento central de la observación sustentada en la jurisprudencia de este Organismo de Control, en cuanto a la falta de acreditación efectiva y documentada de las razones que motivaron recurrir a la modalidad de contratación directa, por lo que la efectiva fundamentación de estas últimas, será verificada en una auditoría posterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. Órdenes de compra

De un total de 59 órdenes de compra generadas a través de la plataforma www.mercadopublico.cl, 7 de ellas permanecen en la condición "enviada al proveedor", sin que el municipio cuente con un sistema que le permita conocer de manera expedita y oportuna, a una fecha determinada, si ellas fueron o no atendidas.

En efecto, de las 7 órdenes de compra señaladas precedentemente, se determinó que su pago ya se había efectuado, conforme se puede apreciar en cuadro adjunto:

N° orden de compra	Nombre	N° factura	Fecha	Monto factura (\$)	Decreto N°	Fecha
3092-75-SE10	Sociedad Comercial F&D Ltda.	6	31-12-2010	513.200	6	11-01-2011
3092-85-SE10	Inmobiliaria El Pangal Ltda.	633	29-10-2010	559.300	644	30-11-2010
3092-96-SE10	Diprolab Ltda.	80000	11-11-2010	232.392	697	23-12-2010
3092-97-SE10	Erika Paola Guzmán Álvarez	92	31-12-2010	5.040.001	728	31-12-2010
3092-98-SE10	Erika Paola Guzmán Álvarez	93	31-12-2010	1.300.000	729	31-12-2010
3092-63-SE10	Socofar S.A.	1760393	17-08-2010	777.857	434	19-08-2010
3092-25-SE10	Germán Guerra y Cía. Ltda.	216237	21-07-2010	285.600	368	26-07-2010
Total				8.708.350		

La falta de control en esta materia impide a la entidad edilicia dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, referido a la posibilidad de solicitar el rechazo de las órdenes de compra que no hayan sido aceptadas.

En su respuesta, el municipio indica que todas las adquisiciones fueron informadas y recepcionadas conforme y oportunamente por la Dirección de Salud, documentando con facturas y antecedentes de respaldo originales, que posteriormente fueron pagados en los plazos establecidos.

Sobre el particular, es menester puntualizar que la referida entidad edilicia no aporta antecedentes relacionados específicamente con el hecho observado, lo que no permite dar por subsanada la observación planteada por esta Entidad de Control, cuya efectividad se verificará en futuras fiscalizaciones.

Asimismo, es dable mencionar que la factura N° 1760393 de Socofar S.A., asociada a la orden de compra N° 3092-63-SE10, no fue inutilizada a fin de evitar el riesgo de una posterior reutilización.

En relación con lo observado, la entidad fiscalizada, señala que la factura no es factible inutilizarla, producto que la orden de compra que tenía asociada, no fue aceptada, debido a que el proveedor no registraba como cliente al municipio, y que una vez aclarado por la empresa respecto a la forma de operar en el portal, enviaron lo ofertado.

En lo concerniente a esta materia, es necesario consignar que las consideraciones expuestas por la entidad edilicia no se refieren al hecho observado, por lo que no es posible dar por subsanada la observación formulada por esta Contraloría Regional, por cuanto es un hecho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



comprobado que la referida factura fue pagada por el municipio, no obstante lo aclarado por el municipio de que su respectiva orden de compra poseía la condición de "no aceptada", por lo que la debida inutilización de los documentos pagados, se verificará por esta Entidad Fiscalizadora en una posterior auditoría.

Por otra parte, en cuanto a la muestra examinada se determinó que en los 7 casos que se enuncian a continuación, no se registra la fecha de entrega del pedido al municipio, no obstante existir un campo habilitado para ello en las correspondientes órdenes de compra. Lo anterior, impide efectuar seguimientos o evaluaciones sobre cumplimiento respecto de la oportunidad con que son recibidos los pedidos en la entidad edilicia:

N° orden de compra	Proveedor	Monto (\$)
3092-25-SE10	Germán Guerra y Cia. Ltda.	285.600
3092-32-SE10	Sociedad Comercial Labonorf Ltda.	921.655
3092-48-SE10	IVENS S.A.	3.366.510
3092-50-SE10	María Cecilia Hernández Herrera	2.320.500
3092-51-SE10	Mayor Dent	2.942.370
3092-52-SE10	Oftomed Limitada	747.320
3092-87-SE10	Farmacéutica Caribbean Limitada	2.158.684
Total		12.742.639

En su respuesta, el municipio argumenta que se omitió este campo en atención a que el manual de uso para compradores lo considera como un dato opcional. Adicionalmente expone que, en las bases adjuntas a la licitación, se señala el plazo de ejecución y entrega de los bienes.

Al respecto, cabe mencionar que si bien dicho campo no se visualiza como obligatorio, su uso permite dar a conocer formalmente al proveedor el plazo de entrega del pedido y además evaluar, en su caso, la desviación producida en la recepción del mismo. No obstante, y atendido que en la respuesta, no se acompañan antecedentes que permitan verificar la existencia de un procedimiento de control alternativo que asegure el cumplimiento de los plazos de entrega por parte del proveedor, ésta se mantiene, por lo que esa entidad deberá arbitrar las medidas conducentes a evitar la reiteración de la situación observada, lo que se verificará en una próxima auditoría.

2. Licitaciones públicas adjudicadas

De 23 licitaciones públicas adjudicadas por un total de \$30.084.953.-, correspondientes al período examinado, se sometieron a examen 15 de ellas, las cuales ascienden a la suma de \$27.633.734.-, lo que equivale a un 91,85% de dicho total. El resultado de la labor realizada se expone a continuación:

a) Las siguientes licitaciones no cuentan con la certificación de disponibilidad presupuestaria, conforme a lo establecido en el artículo 3°, del decreto N° 250, de 2004:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



ID	Nombre de la adquisición	Monto (\$)	Tipo de licitación
3092-17-L110	Adquisición de fármacos e insumos para programas Mejoramiento y Cardiovascular Dirección de Salud.	699.540	Licitación pública menor a 100 UTM
3092-5-L110	Adquisición de medicamentos para Dirección de Salud.	2.869.534	Licitación pública menor a 100 UTM
3092-9-L110	Provisión de Lentes Ópticos para pacientes con vicio refracción del Programa Unidad Atención Primaria Oftalmológica I. Municipalidad de Casablanca.	1.950.000	Licitación pública menor a 100 UTM
3092-10-L110	Adquisición de 3 electrocardiógrafos para Programa Cardiovascular Dirección Salud I. de Municipalidad Casablanca	2.829.000	Licitación pública menor a 100 UTM
3092-13-L110	Adquisición de insumos dentales para Programa Reforzamiento Odontológico I. Municipalidad de Casablanca.	2.472.580	Licitación pública menor a 100 UTM
3092-14-L110	Adquisición de artículos e insumos oftalmológicos para Programa Unidad Atención Primaria Oftalmológica de la I. Municipalidad de Casablanca.	628.000	Licitación pública menor a 100 UTM
3092-18-L110	Adquisición de fármacos e insumos para programas Dirección de Salud.	1.179.660	Licitación pública menor a 100 UTM

La entidad edilicia señala que no fueron emitidos los certificados de disponibilidad presupuestaria, dado que a partir del 1 de septiembre de 2010 recién se encontró disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública nuevas aplicaciones entre las que se encontraba el aludido certificado, fecha en que el municipio empezó a generarlos en la plataforma de licitaciones del aludido sistema.

La explicación proporcionada por la municipalidad, no permite dar por subsanada la observación formulada debido a que no acompañan antecedentes que acrediten la publicación de los certificados de disponibilidad presupuestaria en el sistema de información. En cuanto a la medida informada, esta Contraloría Regional verificará la efectividad de la misma a través de una auditoría posterior, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

b) En las licitaciones que se indican, el certificado de disponibilidad presupuestaria publicado en el sistema de información fue emitido con posterioridad a la dictación del decreto alcaldicio que adjudicó la licitación, incumpliendo el artículo 3° del decreto N° 250 de 2004:

ID	Nombre de la adquisición	Monto (\$)	Tipo de licitación	Fecha decreto que adjudica	Fecha certificado de disponibilidad presupuestaria
3092-30-L110	Provisión de 96 lentes ópticos para pacientes con trastornos de vicio de refracción del Programa Unidad Atención Primaria Oftalmológica de la Municipalidad de Casablanca.	617.500	Licitación pública menor a 100 UTM	02-11-2010	03-11-2010
3092-34-L110	Adquisición equipamiento kinesiológico para Programa Rehabilitación Integral Municipalidad de Casablanca.	1.115.800	Licitación pública menor a 100 UTM	15-12-2010	16-12-2010

En lo atinente a este punto, la entidad fiscalizada, argumenta que la oportunidad en que se generó el certificado de disponibilidad presupuestaria se debió a un error involuntario, ya que existía desconocimiento de las instrucciones de la Dirección de Compras Públicas. Asimismo, el municipio establece que se han tomado los resguardos para evitar que ello ocurra en lo sucesivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Al respecto, es del caso señalar que si bien la medida informada está orientada a corregir la anomalía detectada, ésta no resulta suficiente para dar por subsanada la observación, mientras no se verifique por esta Contraloría Regional la implementación y cumplimiento de la misma en una posterior auditoría.

c) La licitación ID 3092-31-L110, correspondiente a servicios de atención odontológica, se definió como una licitación pública menor a 100 UTM y fue publicada en el portal mercado público durante 7 días, no obstante, se verificó que esta compra se adjudicó por un monto mayor ascendente a \$5.040.001.-, equivalentes a 134,16 UTM.

Lo anterior infringe lo establecido en el artículo 25, del referido decreto N° 250, de 2004, en cuanto a que la publicación en el citado portal para una adquisición mayor a 100 UTM debe efectuarse a lo menos por 10 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas, lo cual puede rebajarse hasta en 5 días corridos, en el evento que se traten de contrataciones de simple y objetiva especificación y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de las ofertas, lo cual no consta que haya acontecido en la especie.

En su respuesta el municipio reconoce el hecho observado e informa que se han tomado las providencias del caso, para evitar que ello vuelva a ocurrir, lo cual no resulta suficiente para subsanar la observación planteada por esta Contraloría Regional, por lo que la efectividad de la medida y su cumplimiento se verificará en una próxima fiscalización.

d) La licitación ID 3092-10-L110 fue publicada en el sistema de información durante 4 días, incumpliendo el artículo 25 señalado precedentemente, el cual señala que dicha publicación debió realizarse por al menos 5 días seguidos, por tratarse de una adjudicación por un monto inferior a 100 UTM, sin que consten las razones que justifiquen la publicación de la licitación en un plazo menor.

En torno a lo anterior, la entidad edilicia argumenta que la publicación en el aludido sistema por un plazo inferior a 5 días, obedece a que el citado reglamento en su artículo 25, establece que el plazo podrá rebajarse hasta 48 horas hábiles en el evento que se trate de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de las ofertas.

Sobre el particular, cabe precisar que el municipio no aporta antecedentes que justifiquen la rebaja de plazos objetados, por lo que no es posible subsanar el hecho observado por esta Entidad de Control, debiendo en lo sucesivo arbitrar las medidas para dejar constancia de la justificación que permita validar la misma.

3. Licitaciones declaradas desiertas

De un total de 4 licitaciones publicadas y declaradas desiertas en el sistema de información, se constató que la licitación ID 3092-33-LE10, por un monto superior a 100 UTM y menor a 1.000 UTM, denominada "Mantenimientos integrales establecimientos postas de salud rural Dirección de Salud I. Municipalidad de Casablanca", estuvo publicada en dicho sistema solo 8 días corridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Lo anterior, incumple lo establecido en el inciso quinto del artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, que establece que para estos casos la publicación debe efectuarse con una antelación de a lo menos 10 días corridos, anteriores a la fecha de recepción de las ofertas. Dicho plazo puede rebajarse hasta en 5 días, conforme a lo indicado en el inciso sexto del mismo artículo, en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, lo cual no consta haya ocurrido en la especie.

Sobre esta materia, el municipio reconoce el hecho observado e informa que se han adoptado las medidas para evitar que ello no acontezca a futuro, argumento que no resulta suficiente para subsanar la observación planteada, cuya efectividad y cumplimiento se verificará en futuras fiscalizaciones.

Además, en las siguientes 3 licitaciones publicadas en el sistema de información, no se adjunta en el aludido portal el decreto alcaldicio fundado que las declara desiertas, infringiendo lo establecido en los artículos 9°, de la ley N° 19.886 y 41 del decreto N° 250, de 2004:

Número ID	Nombre de la licitación	Tipo licitación	Fecha de cierre de recepción de oferta
3092-24-L110	Servicios de un equipo de profesionales de salud para Programa Resolutividad - Atención Domiciliaria para personas con discapacidad severa de la Dirección de Salud I. Municipalidad de Casablanca	Licitación Pública Menor a 100 UTM (L1)	27-09-2010
3092-33-LE10	Mantenimientos integrales establecimientos postas de salud rural Dirección de Salud I. Municipalidad de Casablanca	Licitación Pública Entre 100 y 1000 UTM (LE)	07-12-2010
3092-35-L110	Provisión de servicios de especialidad otorrinolaringología para Programa Resolutividad de la Dirección de Salud I. Municipalidad de Casablanca	Licitación Pública Menor a 100 UTM (L1)	14-12-2010

En su respuesta, la entidad edilicia señala que los referidos decretos fueron dictados, no obstante no se publicaron en el aludido sistema, debido a que estaban cerrados los procesos de licitación y no fue revisado el reglamento para verificar el procedimiento. Asimismo, el municipio manifiesta que ha realizado las correcciones y coordinaciones para evitar errores de esta índole en el futuro.

Sobre el particular, cabe precisar que la medida informada por la entidad fiscalizada, si bien está orientada a corregir la deficiencia detectada, no resulta suficiente para dar por subsanada la observación, mientras no se verifique en una próxima auditoría su efectividad e implementación.

4. Omisión de devengamiento de operaciones

Mediante decreto de pago N° 10, de 12 de enero de 2011, se pagó la factura N° 31225 de la Corporación Nacional del Cáncer, de 30 de septiembre de 2010, por un monto de \$114.020.-, verificando que el devengamiento de dicha factura se efectuó simultáneamente con el pago.

Lo anteriormente expuesto, contraviene el principio contable del devengado, establecido en la normativa del sistema de contabilidad general de la nación, aprobada por oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, en cuanto señala que el registro de las obligaciones debe realizarse en el momento en que éstas se generan independientemente que hayan sido o no pagadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En lo concerniente a este acápite, el municipio argumenta que no registró el devengamiento de la factura en la oportunidad que lo establece la norma señalada precedentemente, debido a que el Departamento de Finanzas estaba en desconocimiento de la existencia y emisión de la factura, ya que se encontraba extraviada, hecho puntual y muy fuera de lo común. Finalmente, la referida entidad, señala que una vez encontrada la factura, se procedió a registrarla.

Al respecto, es dable manifestar que las razones expuestas por el municipio, por esta vez son aceptadas por esta Contraloría Regional, por lo que la observación se da por subsanada. No obstante, esa entidad deberá arbitrar las medidas de control necesarias con el objeto de evitar la situación que originó la falta de registro oportuno de la obligación reseñada, por cuanto la ocurrencia de los hechos descritos por el municipio, podría importar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

5. Gastos improcedentes

Se observa la improcedencia de los pagos que se exponen en anexo N° 3, por un monto total de \$1.784.384.-, por concepto de beneficio de sala cuna pagados directamente a las funcionarias municipales doña Marta Balladares Naranjo y doña Valeria Santis Agüero, debido a que sus hijos no podían asistir a una guardería por indicación médica.

Sobre el particular, es menester considerar, que no procede otorgar suma de dinero por parte del empleador, en reemplazo del beneficio de sala cuna, previsto en el artículo 203 del Código del Trabajo, independientemente de la causal por la cual no se ha hecho uso de tal derecho. Ello, porque la obligación de mantener sala cuna que tiene el empleador establecida en esa norma sólo puede cumplirse en la forma que ella indica y, en consecuencia, no puede sustituirse por el pago de una compensación económica, pues acorde con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración deben someter su acción a la Carta Fundamental y a las disposiciones dictadas conforme a ella, siendo válidas sus actuaciones sólo en la medida en que éstas se enmarquen dentro de su competencia y en la forma prevista por el ordenamiento jurídico, el que no contempla una compensación monetaria del beneficio a sala cuna, cuando por alguna circunstancia el menor no puede hacer uso de ella (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.392, de 2008).

En su respuesta, el municipio argumenta que su actuar se ajusta a las disposiciones legales vigentes tomando como referencia el oficio N° 3.282/95, de la Dirección del Trabajo, ya que en los casos que exista prescripción médica, el valor mensual de la sala cuna puede ser percibido por la madre, a fin de que el menor reciba los cuidados en el domicilio por el período que indica el profesional médico.

En torno a lo anterior, es útil anotar que el argumento planteado por la Municipalidad de Casablanca, no se enmarca dentro del ordenamiento jurídico aplicable a las municipalidades, en particular lo establecido en los citados artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En relación a que la Dirección del Trabajo, según argumenta el municipio, ha aceptado el pago de dicho bono, es dable señalar que de acuerdo a la normativa que rige al sector privado, efectivamente las trabajadoras pueden pactar excepcionalmente con sus empleadores el otorgamiento de una franquicia compensatoria para financiar el servicio de sala cuna cuando no se está haciendo uso de ese beneficio.

En consecuencia, considerando la normativa aplicable al sector municipal, que lo obliga a someter su acción a un marco jurídico que no puede ser sustituido, no cabe sino concluir que el otorgamiento de una suma de dinero por parte del empleador, en reemplazo del beneficio de sala cuna, previsto en el artículo 203 del Código del Trabajo, resulta improcedente (aplica dictamen N° 4.680 de 2007).

Por lo anterior esta Contraloría Regional procederá a formular el correspondiente reparo por las sumas pagadas respecto del aludido beneficio de sala cuna.

III. CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, corresponde tener presente que esta Contraloría Regional formulará el correspondiente reparo por las sumas indebidamente pagadas como franquicia compensatoria del beneficio de sala cuna, por un monto ascendente a \$1.784.384.-.

Finalmente, respecto de las medidas informadas por la aludida entidad, y aquellas que deba adoptar para resolver las situaciones observadas, esta Contraloría Regional verificará su implementación y cumplimiento de las mismas en una auditoría futura, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor.

Saluda atentamente a Ud.,

MARTA JOHNSON OPORTUS
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



ANEXO N° 1

Falta de segregación de funciones

Número	Nombre de la Licitación	Funcionario
3092-5-L110	Adquisición de medicamentos para Dirección de Salud.	Juana Soto Madariaga
3092-9-L110	Provisión de lentes ópticos para pacientes con vicio de refracción del Programa Unidad Atención Primaria Oftalmológica I. Municipalidad de Casablanca.	Juana Soto Madariaga
3092-10-L110	Adquisición de 3 electrocardiógrafos para Programa Cardiovascular Dirección Salud I. Municipalidad Casablanca.	Juana Soto Madariaga
3092-13-L110	Adquisición de insumos dentales para Programa Reforzamiento Odontológico I. Municipalidad de Casablanca.	Juana Soto Madariaga
3092-14-L110	Adquisición de artículos e insumos oftalmológicos para Programa Unidad Atención Primaria Oftalmológica de la I. Municipalidad de Casablanca.	Juana Soto Madariaga
3092-17-L110	Adquisición de fármacos e insumos para Programa Mejoramiento y Cardiovascular Dirección de Salud.	Juana Soto Madariaga
3092-18-L110	Adquisición de fármacos e insumos para programas Dirección de Salud.	Juana Soto Madariaga
3092-21-L110	Provisión de servicios especialidad de endodoncias y prótesis dentales para Programa Reforzamiento Odontológico de la Dirección de Salud.	Juana Soto Madariaga
3092-22-L110	Adquisición de equipamiento kinesiológico para Programa Rehabilitación Integral Dirección de Salud.	Juana Soto Madariaga
3092-25-L110	Provisión servicios de un equipo profesional de salud para Programa Atención Domiciliaria Dirección de Salud I. Municipalidad de Casablanca.	Juana Soto Madariaga
3092-26-L110	Adquisición de frascos cintas glucosa, colesterol, triglicérido y uroles para Programa Cardiovascular Dirección de Salud I.M. Casablanca.	Juana Soto Madariaga
3092-34-L110	Adquisición equipamiento kinesiológico para Programa Rehabilitación Integral I. Municipalidad de Casablanca.	Juana Soto Madariaga

ANEXO N° 2

Fotografías de bodega de insumos clínicos y fármacos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



ANEXO N° 3

Decretos de pago uso de sala cuna

Fecha decreto de pago	Decreto de pago N°	Egreso N°	Beneficiario	Monto (\$)
06-04-2010	135	150	Valeria Alejandra Santis Agüero	111.524
03-05-2010	191	212	Valeria Alejandra Santis Agüero	111.524
01-06-2010	261	285	Valeria Alejandra Santis Agüero	111.524
01-06-2010	262	286	Marta Rosa Valladares Naranjo	111.524
07-07-2010	341	355	Marta Rosa Valladares Naranjo	111.524
07-07-2010	340	356	Valeria Alejandra Santis Agüero	111.524
12-08-2010	419	422	Valeria Alejandra Santis Agüero	111.524
12-08-2010	420	425	Marta Rosa Valladares Naranjo	111.524
13-09-2010	497	486	Valeria Alejandra Santis Agüero	111.524
13-09-2010	498	487	Marta Rosa Valladares Naranjo	111.524
05-10-2010	532	553	Marta Rosa Valladares Naranjo	111.524
05-10-2010	531	554	Valeria Alejandra Santis Agüero	111.524
03-11-2010	588	610	Marta Rosa Valladares Naranjo	111.524
03-11-2010	589	611	Valeria Alejandra Santis Agüero	111.524
13-12-2010	674	679	Marta Rosa Valladares Naranjo	111.524
13-12-2010	675	680	Valeria Alejandra Santis Agüero	111.524
Total				1.784.384



www.contraloria.cl

